

Acuerdo de 6 de julio de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la normativa de los estudios oficiales de posgrado de la Universidad de Zaragoza

PREÁMBULO

El desarrollo de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, motivó la promulgación de los Reales Decretos 55/2005 y 56/2005 modificado por el Real Decreto 1509/2005, que establecen el marco jurídico que posibilita a las universidades españolas estructurar, con flexibilidad y autonomía, sus enseñanzas de posgrado de carácter oficial, para lograr armonizarlas con las que se establecen en el ámbito internacional. Para ello, en los citados Reales Decretos se introduce en el sistema universitario español, junto al título de Doctor, el título oficial de Máster y se regulan los estudios conducentes a la obtención de ambos.

En este sentido, las Universidades deben definir y desarrollar sus estrategias y la organización de la formación especializada e investigadora, y elaborar y regular los criterios y requisitos académicos que sustenten estas enseñanzas.

Del mismo modo, el Real Decreto 56/2005 establece la creación de una Comisión de estudios de Posgrado que tendrá, entre sus funciones, la de proponer al Consejo de Gobierno la aprobación y modificación de los Programas Oficiales de Posgrado.

Asimismo, el Real Decreto 1509/2005 establece las competencias de las Comunidades Autónomas en la estructuración de los Programas Oficiales de Posgrado, siendo éstas las que evalúan y autorizan las propuestas que desde las Universidades se realicen. En la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, desarrolla las reglas aplicables para el establecimiento de las nuevas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

La presente normativa desarrolla los citados Reales Decretos para permitir que la Universidad de Zaragoza pueda articular una oferta de Programas Oficiales de Posgrado, regula las funciones, composición y elección de la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado, y su relación con la Comisión de Doctorado.

En consecuencia el Consejo de Gobierno, acuerda

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Estudios Universitarios Oficiales de Posgrado

1.- Los estudios universitarios oficiales de Posgrado de la Universidad de Zaragoza comprenden los estudios de segundo y tercer ciclo, conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Máster y de Doctor, respectivamente. Estos estudios se organizan en Programas Oficiales de Posgrado.

2.- Los estudios oficiales de Segundo Ciclo van dirigidos a una especialización académica, profesional o de iniciación en tareas investigadoras. Los estudios oficiales de Tercer Ciclo van dirigidos a una especialización investigadora e incluirán la elaboración y presentación de una tesis doctoral.

3.- Con el fin de facilitar al máximo la progresión curricular de los estudiantes en los estudios oficiales de Posgrado, la Universidad de Zaragoza tenderá a que un mismo Programa de Posgrado conduzca a la obtención del título de master y de doctor, agrupando propuestas dentro de un mismo ámbito del conocimiento.

Artículo 2.- Organización de los Programas Oficiales de Posgrado

1.- Cada Programa Oficial de Posgrado tendrá un órgano responsable de la elaboración de su solicitud y presentación a la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado de la Universidad, así como de su desarrollo, coordinación y gestión, si se aprueba.

2.- Los centros son los órganos responsables de la propuesta, coordinación y gestión de los estudios oficiales conducentes al título de Máster. Las propuestas deberán ser aprobadas por el Pleno de la Junta del Centro. En su caso los departamentos e institutos universitarios de investigación podrán elevar propuestas de estos estudios a los centros que serán los órganos proponentes y responsables ante la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado.

3.- Los departamentos e institutos universitarios de investigación son los órganos que pueden proponer, coordinar y gestionar estudios oficiales conducentes al título de Doctor. Las propuestas deberán ser aprobadas por el Pleno del Consejo del Departamento o Instituto. Aunque sean varios los proponentes de un estudio, su coordinación y gestión recaerá en único departamento o instituto universitario de investigación.

5.- Un Programa Oficial de Posgrado puede integrar uno o más estudios conducentes a los títulos de Máster y/o Doctor. Su propuesta podrá ser realizada por un centro, departamento o instituto de investigación. El órgano proponente será responsable de la coordinación de los estudios articulados en el programa. En cualquier caso, si en dicho programa se propusieran estudios oficiales conducentes al título de Máster la coordinación debe recaer en un centro.

6.- No obstante lo señalado anteriormente, en el caso de estudios conducentes al título de Máster oficial con Directrices Generales Propias, establecidas conforme al Real Decreto 56/2005, el Consejo de Gobierno de la Universidad, determinará los responsables de dichos estudios.

Artículo 3.- Programas Oficiales de Posgrado intercentros, interdepartamentales o interuniversitarios

1.- Podrán proponerse Programas Oficiales de Posgrado entre varios centros, departamentos o institutos de Investigación de la Universidad de Zaragoza. En la memoria de solicitud se indicará expresamente cuál de ellos se responsabiliza de la coordinación y gestión del Programa.

2.- Asimismo, podrán proponerse estudios oficiales conducentes al título de Doctor en los que intervengan varios departamentos e institutos universitarios de investigación. En la memoria de solicitud deberá establecerse cuál de los órganos comprometidos con el proyecto coordinará el estudio.

3.- Del mismo modo, podrán proponerse Programas Oficiales de Posgrado interuniversitarios. En este caso, la memoria deberá incluir las universidades españolas o extranjeras participantes, el correspondiente convenio entre ellas, o la propuesta de convenio en su caso, la universidad o universidades responsables de la tramitación de los expedientes de los alumnos, y de la tramitación de los títulos correspondientes y las materias y actividades formativas que se cursarán en cada universidad.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIOS OFICIALES CONDUCENTES AL TÍTULO DE MÁSTER

Artículo 4.- Estudios oficiales conducentes al título de Máster

1.- Los estudios oficiales de posgrado conducentes al título de Máster estarán constituidos por un conjunto de enseñanzas dirigidas a la formación académica, profesional o de iniciación a la investigación y contendrán materias y actividades formativas que podrán tener carácter obligatorio u optativo. Este conjunto de materias podrá organizarse en módulos que posibiliten la especialización del estudiante.

2.- Un mismo Programa Oficial de Posgrado podrá ofrecer materias encaminadas a la especialización académica, profesional o de iniciación a la investigación, de forma que el estudiante pueda optar por uno o varios módulos de formación, siguiendo itinerarios curriculares definidos dentro del Programa. Esto permitirá que un mismo Programa Oficial de Posgrado contenga enseñanzas conducentes a la obtención de diferentes títulos de Máster.

Artículo 5.- Organización académica de los estudios oficiales conducentes a la obtención del título de Máster

1.- Sin perjuicio de la iniciativa que les corresponde a los órganos referidos en el artículo 2 de esta normativa, el Consejo de Gobierno podrá establecer un catálogo de títulos de Máster que sirva de referencia para la elaboración de los estudios de posgrado. Dicho catálogo tendrá en cuenta las directrices que a estos efectos elabore el Gobierno de Aragón.

2.- Los Programas Oficiales de Posgrado establecerán el número de créditos ECTS que será necesario superar para obtener cada título oficial de Máster. En todo caso, el número mínimo de créditos será de 60 créditos y el máximo de 120 créditos.

3.- La oferta de materias y actividades formativas se cuantificará en créditos ECTS que sean múltiplos de 0,5; la memoria del correspondiente estudio conducente al título oficial de Máster establecerá el número mínimo de créditos que deberán superarse como materias obligatorias y, en su caso, el número de créditos de materias optativas que será necesario superar para que conste la mención de especialización en el Programa cursado.

4.- En los estudios oficiales de Posgrado sin directrices propias será obligatorio realizar un trabajo fin de Máster de 15 ECTS como mínimo, así como, en su caso, programar la realización de prácticas obligatorias o voluntarias (con validez académica) en empresas e instituciones.

5.- El profesorado de los estudios conducentes a títulos oficiales de Máster dirigidos a la iniciación en tareas investigadoras deberá estar en posesión del título de doctor. Se excluyen de este requisito los tutores de prácticas de otros organismos, públicos o privados, participantes en el programa.

6.- Los profesionales o expertos que no fuesen profesores universitarios y que participen en la docencia de los títulos oficiales de Máster deberán contar con la correspondiente autorización de la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado y actuar bajo la supervisión de uno o varios de los profesores del estudio. Para ello, en su caso, se establecerán los correspondientes convenios o acuerdos con las instituciones, organismos o empresas.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTUDIOS OFICIALES DE DOCTORADO

Artículo 6.- Estudios oficiales de Doctorado

Los estudios oficiales de Doctorado tendrán como finalidad la formación investigadora avanzada y podrán articularse mediante la organización de cursos, seminarios u otras actividades. La Tesis Doctoral representa la superación del ciclo y dará derecho a la obtención del título de Doctor.

Artículo 7.- Organización académica de los estudios de Doctorado

La Universidad, por iniciativa de los órganos coordinadores, a propuesta de la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado, establecerá el catálogo de Programas Oficiales de Posgrado conducentes al título de Doctor. En dicho catálogo se incluirán las líneas de investigación de cada uno de los programas, la relación de profesores e investigadores encargados de la dirección de Tesis, el número máximo de estudiantes, los criterios de admisión y selección y, en su caso, programación y requisitos.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD Y SEGUIMIENTO

Artículo 8.- Memoria de solicitud de un Programa Oficial de Posgrado

1.- Los órganos responsables de la solicitud de un nuevo Programa Oficial de Posgrado presentarán sus solicitudes a la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado, en los plazos y formatos que se establezcan. Ésta, antes de abrirse el plazo para la presentación de memorias de solicitud, hará públicos los requisitos de admisión y los criterios de valoración de las solicitudes con especificación de los apartados que serán tomados en consideración y en qué medida y prelación, y las causas que, en su caso, determinen un informe desfavorable.

2.- En el caso de estudios conducentes a títulos oficiales de Máster con Directrices Generales Propias, establecidas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 56/2005, será el Consejo de Gobierno de la Universidad quien establecerá el sistema de elaboración de la referida memoria tras el acuerdo del órgano u órganos responsables del citado estudio; asimismo la memoria deberá ajustarse a los requisitos exigidos por las citadas Directrices Generales Propias.

3.- En todo caso, las memorias de solicitud de los estudios conducentes a títulos oficiales de Máster deberán indicar el órgano responsable de su impartición y coordinación y el acuerdo de aprobación del Pleno de la Junta de dicho Órgano, así como los requisitos de admisión específicos y los criterios de adjudicación de plazas y las posibles conexiones con los títulos de Grado del catálogo relacionados con el Programa.

4.- La memoria de solicitud de estudios oficiales de doctorado deberá contener, al menos los siguientes apartados:

a) Líneas de investigación de los estudios de doctorado.

b) Relación de profesores e investigadores encargados de la dirección de tesis doctorales, que deberán cumplir las condiciones especificadas en la normativa correspondiente.

c) Número máximo de estudiantes y criterios de admisión.

d) En su caso, la programación y los requisitos de formación metodológica o científica, que podrán articularse mediante la organización de cursos, seminarios u otras actividades. En ningún caso estas actividades se valorarán en créditos ECTS.

e) Previsión, en su caso, de la participación de profesores o investigadores ajenos a la Universidad de Zaragoza, con especificación de las actividades programadas.

e) Acuerdo de aprobación del Consejo del Órgano que hace la propuesta.

f) En el caso de programas interdepartamentales o interuniversitarios, relación de Departamentos, Institutos Universitarios de investigación o Universidades participantes, junto con los convenios o declaraciones de interés que justifiquen la acción. Asimismo, se especificará el órgano responsable del Programa.

g) En su caso, indicación de aquellos estudios oficiales de master de iniciación a la investigación que den acceso directo a los estudios de doctorado.

5.- En todo caso, las solicitudes deberán ir acompañadas de una memoria económica en la que se detallen la previsión de costes aplicables al estudio propuesto.

6.- En el caso de que se solicite un Programa Oficial de Posgrado que agrupe dos o más estudios oficiales de segundo y/o tercer ciclos se presentará una memoria única, avalada por los distintos órganos coordinadores propuestos y cumplimentada con los apartados señalados con anterioridad.

7.- Un Programa Oficial de Posgrado tendrá una denominación. Cuando un programa conduzca a la obtención de varios títulos, su denominación no podrá coincidir con la de ninguno de ellos.

Artículo 9.- Valoración de las solicitudes de implantación de Programas Oficiales de Posgrado y aprobación de la propuesta.

1.- En un plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado valorará e informará las solicitudes de implantación de nuevos Programas Oficiales de Posgrado, teniendo en cuenta, preferentemente, los aspectos referidos a la garantía de la oferta académica y atendiendo a la suficiencia de los recursos docentes. Se considerarán especialmente los programas que coordinen varios estudios de 2º y 3º ciclos o presenten iniciativas intercentros, interdepartamentales o interuniversitarias.

2.- Para elaborar su informe, la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado deberá utilizar sistemas objetivos de valoración, en los que se tengan en cuenta criterios racionales que permitan discriminar las propuestas presentadas.

3.- No podrán aprobarse dos o más Programas Oficiales de Posgrado cuyos objetivos y contenidos coincidan sustancialmente. Del mismo modo, no podrá aprobarse un Programa Oficial de Posgrado cuyos objetivos y contenidos coincidan sustancialmente con los de cualquier otro estudio oficial que se esté impartiendo en la Universidad. La Comisión, a la vista de las memorias presentadas, podrá sugerir la fusión de varios programas en uno solo.

4.- Únicamente podrán elevarse por la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado y someterse a consideración del Consejo de Gobierno de la Universidad las solicitudes de Programas Oficiales de Posgrado que hayan sido informadas favorablemente por la primera. El Consejo de Gobierno deberá proceder a su aprobación inicial y remisión al Consejo Social y a la Comunidad Autónoma en el plazo de un mes desde la recepción de informes remitidos por la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado.

5.- En cualquier caso, y antes de su propuesta definitiva al Consejo de Gobierno, la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado pondrá en conocimiento su informe al órgano proponente del Programa Oficial de Posgrado, al objeto de plantear posibles alegaciones. Asimismo, la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado garantizará que las propuestas de Programas Oficiales de Posgrado sean sometidas a información pública.

Artículo 10.- Seguimiento y evaluación de la calidad de los estudios oficiales de Posgrado

1.- La Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado establecerá los mecanismos y procedimientos para el seguimiento y evaluación de la calidad académica de los estudios oficiales de Posgrado, de los cuales dará cuenta al Consejo de Gobierno.

2.- Esta evaluación se realizará anualmente, mediante procesos que analicen el cumplimiento de los objetivos académicos, utilizando los mismos parámetros que establezcan los procesos de acreditación. En todo caso, se valorará la satisfacción de los estudiantes por la formación recibida, la opinión del profesorado que participa y de la dirección del órgano responsable, así como del resto de órganos participantes.

3.- En el supuesto de una evaluación negativa, se exigirá la presentación de propuestas de acción para su solución en el curso académico siguiente. Si no se presentaran acciones correctivas, o éstas se consideraran insuficientes, la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado informará al Consejo de Gobierno para que, en su caso, acuerde denegar su continuidad.

4.- La Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado participará, en los términos que se establezcan, en los procesos de evaluación y acreditación de los programas oficiales de posgrado y de los estudios de segundo y tercer ciclo que ellos articulan.

Artículo 11.- Puesta en marcha de los Programas oficiales de Posgrado

El proceso de puesta en marcha de los Programas oficiales de Posgrado se realizará a partir del momento en que dichos estudios sean aprobados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que, en su momento, se acuerde su implantación e impartición.

CAPÍTULO V

DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN LOS PROGRAMAS OFICIALES DE POSGRADO

Artículo 12.- Admisión a los Programas Oficiales de Posgrado

1.- Podrán solicitar su admisión en un estudio oficial de Máster:

a) Quienes estén en posesión de un título oficial de Grado u otro declarado expresamente equivalente.

b) Quienes estén en posesión de un título universitario oficial, obtenido conforme a sistemas anteriores de educación universitaria.

c) Quienes acrediten haber obtenido 180 créditos correspondientes a enseñanzas de Grado, siempre y cuando entre éstos esté comprendida la totalidad de los contenidos formativos comunes, por resolución rectoral.

d) Quienes hayan superado un primer ciclo, conforme a sistemas anteriores de educación universitaria, por resolución rectoral.

e) Quienes estén en posesión de un título de educación superior extranjero, siempre que éste haya sido homologado previamente a un título que capacite para el acceso directo y de acuerdo con el procedimiento previsto en la normativa vigente.

f) Los titulados extranjeros sin homologación oficial de su título, siempre que previamente y siguiendo los procedimientos que establezca la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado, se compruebe que tienen un título cuyo nivel de formación es equivalente a los títulos españoles de Grado y en el país de expedición permiten acceder a los estudios de Posgrado.

g) Quienes hayan cursado estudios parciales de doctorado, de acuerdo con el Real Decreto 778/1998 o normas anteriores, y para estudios conducentes al título oficial de Máster. En el programa correspondiente, y siguiendo los procedimientos generales que apruebe la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado, podrán solicitar la convalidación de los créditos correspondientes a los cursos y trabajos de investigación realizados.

Además de los criterios anteriormente citados, los estudiantes habrán de cumplir los criterios de admisión y selección específicos establecidos en cada uno de los diferentes Programas Oficiales de Posgrado.

2.- Podrán solicitar su admisión en estudios de Doctorado:

a) Quienes hayan obtenido un mínimo de 60 créditos en Programas Oficiales de Posgrado o estén en posesión de un título oficial de Máster, siempre que hayan completado un mínimo de 300 créditos en el conjunto de sus estudios universitarios de Grado y Posgrado.

b) Quienes estén en posesión de un título de educación superior extranjero, ya sea homologado a un título español que habilite para el acceso a estudios de Doctorado, o bien previa comprobación, por la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado de la Universidad, de que estos estudiantes acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos españoles de Máster y que sus estudios facultan en el país expedidor del mismo para el acceso a estudios de Doctorado

c) Quienes acrediten estar en posesión de un título de licenciado, arquitecto o ingeniero válido en el estado español y acrediten haber superado un mínimo de 60 créditos en uno o varios estudios oficiales de posgrado.

d) Quienes acrediten estar en posesión de un título de diplomado, arquitecto técnico o ingeniero técnico, válido en el estado español y acrediten haber superado un mínimo de 120 créditos en uno o varios Programas Oficiales de Posgrado de segundo ciclo.

e) Quienes hayan cursado estudios de tercer ciclo de anteriores sistemas universitarios y no hayan obtenido el Diploma de Estudios Avanzados, siempre y cuando acrediten 60 créditos en estudios de Posgrado, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado.

f) Quienes hayan cursado aquellos Grados que, de acuerdo con sus directrices generales propias, capaciten para acceder directamente a los estudios de doctorado.

Además de los criterios anteriores, para ser admitido en un estudio de Doctorado de la Universidad de Zaragoza, los estudiantes habrán de cumplir los criterios de selección específicos de cada uno de los programas Oficiales de Posgrado.

Artículo 13.- Número mínimo y máximo de estudiantes admitidos

El número máximo y mínimo de plazas ofertadas en los estudios oficiales conducentes a la obtención del título de Máster o Doctor será establecido anualmente por el Consejo de Gobierno. Estos límites se establecerán a propuesta de los órganos responsables de los correspondientes Programas Oficiales de Posgrado, de acuerdo con lo justificado en la memoria correspondiente, y no podrá ser inferior a los mínimos que aprobará previamente el Consejo de Gobierno. Cualquier modificación de los límites propuestos deberá ser solicitada y justificada. Las cifras aprobadas por el Consejo de Gobierno se remitirán al Gobierno de Aragón.

Artículo 14.- Fechas de admisión

El periodo de admisión en los estudios oficiales de Máster y Doctorado se establecerá en el calendario académico de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 15.- Publicidad de los Estudios oficiales conducentes a los títulos oficiales de Máster y Doctor

Antes del periodo de admisión, se hará pública la oferta de Estudios oficiales de master y doctorado en la web de la Universidad de Zaragoza y en las de los centros, departamentos e institutos universitarios de investigación que coordinen cada estudio; al menos, deberá señalarse:

- a) El número de plazas que se ofertan,
- b) Los requisitos de admisión y los sistemas de adjudicación de plazas en cada caso.

Artículo 16.- Plazos y procedimiento para la admisión

1.- Estudios conducentes a Títulos oficiales de Máster:

La solicitud para acceder a estudios conducentes a títulos oficiales de Máster se realizará mediante impreso normalizado en la Secretaría del Centro responsable, dentro de los plazos establecidos y acompañando la documentación necesaria en función de los requisitos de cada estudio.

En el caso de estudiantes con título de educación superior extranjero no homologado, deberán presentar la solicitud para la declaración de equivalencia de su título en el mes de junio, para su tramitación ante la Comisión de Estudios oficiales de Posgrado. La resolución favorable será requisito necesario para que puedan ser admitidos en un estudio.

El Centro responsable del título de Máster elaborará una lista de admitidos, ordenada conforme a los criterios que se hayan establecido para la adjudicación de las plazas, así como una lista de espera ordenada que hará pública.

Contra esta resolución podrá interponerse reclamación ante la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado, en el plazo de siete días hábiles contados a partir de la fecha de publicación, que propondrá una Resolución al Rector en el plazo de diez días, que agotará la vía administrativa.

2.- Estudios conducentes a títulos de Doctor:

Los interesados en acceder a un estudio de Doctorado presentarán su solicitud de admisión mediante impreso normalizado en la Secretaría del Departamento o Instituto Universitario de Investigación que corresponda, dentro de los plazos establecidos y acompañando la documentación necesaria en función de los requisitos exigidos para cada estudio.

En el caso de estudiantes extranjeros con título de educación superior extranjero no homologado, deberán presentar la solicitud para la declaración de equivalencia de su título en el mes de mayo para la tramitación ante la instancia oficial correspondiente. La resolución favorable será requisito necesario para que puedan ser admitidos en el estudio de doctorado.

El órgano responsable elaborará una lista de admitidos, ordenada según los criterios que se hayan establecido para la adjudicación de las plazas, así como una lista de espera ordenada que hará pública.

Contra esta resolución, podrá interponerse reclamación ante la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado en el plazo de siete días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de las listas, que propondrá una Resolución al Rector, en el plazo de diez días, que agotará la vía administrativa.

Artículo 17.- Matrícula en los Estudios oficiales de Máster y Doctorado

1.- Los estudiantes admitidos en estudios conducentes a títulos de Máster realizarán su matrícula en las secretarías de los Centros responsables de la gestión de los mismos en los plazos que se determinen en el calendario académico.

2.- Los estudiantes admitidos en estudios de Doctorado realizarán su matrícula en la sección de tercer ciclo en los plazos que se determinen en el calendario académico.

Artículo 18.- De la expedición de los títulos oficiales de Máster y de Doctor.

Los títulos oficiales de Máster y Doctor serán expedidos por la Universidad y firmados por el Rector, de acuerdo con las disposiciones oficiales vigentes.

CAPITULO VI

DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS OFICIALES DE POSGRADO

Artículo 19.- Estructura y funciones de la Comisión

En la Universidad existirá una Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado que asumirá las funciones establecidas en el presente acuerdo y las que expresamente pueda delegar en ella el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 20.- Composición.

1. La Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado estará presidida por el Rector o persona en quien delegue y compuesta, además, por otros veinte miembros con la siguiente composición:

a) diez miembros designados por la Comisión de Doctorado y pertenecientes a la misma, dos por cada macroárea científica, con sus respectivos suplentes

b) diez miembros del Personal Docente e Investigador designados por el Consejo de Gobierno, dos por cada macroárea científica, con sus respectivos suplentes.

2. La Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado contará con un Secretario, que será designado por el Presidente, que participará en las sesiones, con voz, pero sin voto.

3. La Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado contará con el apoyo administrativo que precise para realizar sus funciones.

4.- La Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado elaborará su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 21.- Mandato de los miembros de la Comisión

El mandato de los miembros de la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado será de cuatro años. Cada dos años se procederá a la renovación de sus miembros por mitades.

Artículo 22.- Procedimiento de elección de vocales de la Comisión

1. Los vocales integrantes de la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado que no formen parte de la Comisión de Doctorado serán elegidos por el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo adoptado en sesión del Consejo de Gobierno del mes de diciembre de los años impares, salvo cuando concurren circunstancias que aconsejen la realización de otras fechas.

A la designación de los representantes del Personal Docente e Investigador se procederá del siguiente modo:

a) Cualquier miembro del Consejo de Gobierno podrá presentar candidatos, que habrán de ser funcionarios Doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, con un sexenio de investigación reconocido, que hayan aceptado voluntariamente su candidatura. No podrán ser candidatos quienes hubiesen sido miembros de la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado durante los dos años anteriores.

b) Se elaborará una única lista de candidatos, agrupados por macroáreas y, dentro de éstas, ordenados alfabéticamente. Al lado de cada candidato se indicará su centro de adscripción.

c) Cada miembro del Consejo de Gobierno podrá votar a un máximo de diez candidatos de toda la lista, dos por cada una de las macroáreas. Si se señalaran más candidatos, el voto se considerará nulo; si no se señala ninguno, se considerará en blanco.

d) Resultarán elegidos por cada macroárea los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, quedando el resto de los candidatos como suplentes, en función de los votos obtenidos. Los casos de empate se resolverán mediante sorteo.

e) No obstante lo anterior, en el caso de que se presente una única propuesta de titulares y suplentes, la votación consistirá en su ratificación o no por parte del Pleno.

Disposición adicional única

1.- La Comisión de Doctorado, con su estructura y composición actuales, continuará asumiendo las siguientes funciones:

a) Las funciones que le encomienda el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, en lo que se refiere a los Programas de Doctorado y a los correspondientes estudiantes regulados en dicho Real Decreto. Estas funciones finalizarán cuando se extingan los citados Programas de Doctorado.

b) Las relativas a la autorización de la defensa de las tesis doctorales y nombramiento de los tribunales de evaluación de las tesis doctorales, según acuerdo de 12 de julio de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

c) La de informar al Consejo de Gobierno, con carácter previo, las propuestas de Doctor *honoris causa* presentadas por las Juntas de Centro, los Consejos de Departamento y/o los Consejos de Instituto Universitario de Investigación.

2.- Además, la Comisión de Doctorado asumirá todas aquellas funciones que pudiera encomendarle el Consejo de Gobierno.

Disposición transitoria primera

En el caso de que se abriera plazo de solicitud de Programas Oficiales de Posgrado y no hubiera sido nombrada la Comisión Oficial de Estudios Oficiales de Posgrado, el Rector dictará una resolución que comprenda los aspectos señalados en el apartado 1 del artículo 8 de la presente normativa.

Disposición transitoria segunda

1.- En lo que se refiere a los requisitos de admisión de estudiantes a los Programas Oficiales de Posgrado conducentes al título de doctor que se impartan en el curso 2006-07, se estará a lo dispuesto en las memorias aprobadas en su día para cada uno de ellos, y a lo aprobado por resolución rectoral, sin que sea de aplicación lo dispuesto en el presente acuerdo.

2.- Los órganos responsables de los Programas oficiales de posgrados conducentes a título de doctor que fueron aprobados para el curso 2006-07 deberán proceder a adaptar los requisitos de admisión establecidos de conformidad con la presente normativa mediante el procedimiento que a tal efecto se articule.

Disposición transitoria tercera

1.- En el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor del presente acuerdo se procederá a la elección de los miembros de la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado que no sean a su vez miembros de la Comisión de Doctorado, de acuerdo con lo estipulado en esta normativa.

2.- En idéntico plazo la Comisión de Doctorado deberá designar los miembros de la misma que formarán parte de la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado.

3.- Un mes antes de la renovación a la elección de los miembros de la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado que no sean a su vez miembros de la Comisión de Doctorado, el Rector mediante resolución publicará los miembros que cesan como tales, con el objeto de adecuar la composición de la Comisión a las previsiones de la presente normativa de cara a su renovación. Dicha selección se operará mediante sorteos efectuados en presencia del Secretario General entre los dos miembros de cada macroárea, con el objeto de establecer cuál de ellos cesa en sus funciones.

Disposición derogatoria

1.- Quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior al presente acuerdo que sean contrarias a lo establecido en el mismo.

2.- Igualmente quedan derogados:

1º - Acuerdo de 19 de octubre de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los estudios oficiales de Posgrado de la Universidad de Zaragoza.

2º - Acuerdo de 24 de noviembre de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el procedimiento de elección de los miembros de la Comisión provisional de estudios oficiales de Posgrado.

Disposición final

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.